



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

149-S-11, 9-D-12, 2604 y 3064-D-13
OD 2164

Buenos Aires, 11 de septiembre 2013

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica, y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de dos tercios de los señores diputados presentes, en general y en cada uno de sus artículos (art. 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° - Incorpórase como artículo 125 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 125 ter: Será reprimida con prisión de tres (3) meses a dos (2) años la persona mayor de edad, que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, le requiera de cualquier modo a una persona menor de trece (13) años que realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual o le solicite imágenes de sí misma con contenido sexual.



H. Cámara de Diputados de la Nación

149-S-11, 9-D-12, 2604 y 3064-D-13

OD 2164

2/.

La misma pena se aplicará a la persona mayor de edad que realizare las acciones previstas en el párrafo anterior con una persona mayor de trece (13) y menor de dieciséis (16) años, cuando mediere engaño, abuso de autoridad o intimidación.

Artículo 2° - Modifíquese el inciso 1° del artículo 72 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1°) Los previstos en los artículos 119, 120, 125 ter y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.